

---

# Ideologías, derecho y proceso civil

---

Nicolás J. Negri

*“Hablar de ideologías en nuestro mundo es poner el dedo en una de sus máximas preocupaciones intelectuales”*  
(Cossio, Carlos, “Ideologías”,  
Aislamiento y Comunicación,  
Sudamericana, Bs. As., 1966, p. 74)

## Resumen

Este ensayo explora la relación entre las ideologías, el derecho y el proceso civil. Sostiene que las ideologías son un componente inherente e ineludible de la condición humana y, por extensión, del ámbito jurídico. En este marco, el texto aborda cómo las ideologías se manifiestan en las prácticas jurídicas, desde la labor legislativa y la argumentación legal hasta la toma de decisiones judiciales. Asimismo, subraya la necesidad de reconocer los sesgos ideológicos en la judicatura, fomentar la transparencia y la deliberación para mitigar su influencia.

**Palabras clave:** Ideología – Derecho – Proceso civil – Jueces – Justicia

## Abstract

This essay explores the relationship between ideologies, law, and civil procedure. It argues that ideologies are an inherent and inescapable component of the human condition and, by extension, of the legal sphere. Within this framework, the text examines how ideologies manifest in legal practices—from legislative work and legal reasoning to judicial decision-making. It also emphasizes the need to recognize ideological biases within the judiciary and to promote transparency and deliberation as means to mitigate their influence.

**Keywords:** Ideology – Law – Civil procedure – Judges – Justice

## I. Ideologías

En general, una ideología es un conjunto de ideas, creencias y valores interrelacionados que forman una perspectiva particular sobre el mundo<sup>1</sup>. Estas ideas, que sirven para explicar -en parte- cómo funciona la sociedad, el papel del individuo en ella y cómo se debe organizar<sup>2</sup>, encuentran su sustento en principios y visiones que, a su vez, expresan y son tributarios de profundas razones y condicionamientos sociales, económicos y culturales que inciden en determinado contexto histórico<sup>3</sup>.

Valga destacar, tal como señala Berizone, que:

El tema de las ideologías se hace patente, a menudo de un modo perturbador, cuando se pone en cuestión el compromiso de los intelectuales. Es a ellos a quienes primariamente les corresponde el esfuerzo en favor de una desapasionada reflexión individual y crítica sobre las ideas, y, sobre todo, de la fundamentación de las opciones morales. La crítica a las ideologías,

---

<sup>1</sup> Ideología, del latín *idea* (idea) = *logos* (discurso).

<sup>2</sup> Uno de los términos filosóficos más usados es el de “ideología” (cfr. Stoppino, Mario, voz “Ideología”, en Bobbio, Norberto – Matteucci, Nicola – Pasquino, Gianfranco, Diccionario de política, trad. R. Crisafio y otros, 2<sup>a</sup> ed., XXI Siglo Veintiuno, México, 2015, pp. 755-770. Zanger, Adolfo L., Ideología, e-libro.net, Bs. As., 2004, pp. 7-18. Van Dijk, Teun A., Ideología, trad. L. Berrone de Blanco, Gedisa, Sevilla, 2006, p. 9). Es también uno de los términos cuyo significado es más variables e impreciso, dice Villoro (“Es casi una rutina. Los estudios sobre la ideología a menudo comienzan con un comentario sobre la vaguedad de la noción y la consecuente confusión de su análisis”; Van Dijk, Ideología, cit., p. 13). El vocablo, con sus connotaciones actuales, pertenece a Marx y Engels, quienes entendieron por ella un tipo especial de “conciencia falsa” determinada por las relaciones sociales. No la aplicaron al conocimiento verdadero, sino solo a una forma de error socialmente condicionada. La sociología del conocimiento, cuyo principal representante es Karl Mannheim, colaboró en ponerla en boga: partiendo del concepto acuñado por Marx, le dio una mayor amplitud y vaguedad, al pasar a significar cualquier conjunto de conocimientos o de creencias, verdaderas o falsas, que estuvieran condicionadas socialmente; se llegó así a un “panideologismo”, pues cualquier creencia podía, en ese sentido, ser tildada de ideología (Villoro, Luis, El concepto de ideología y otros ensayos, 2<sup>a</sup> ed., FCE, México, 2007, p. 14). “La tesis principal de la sociología del conocimiento es que existen formas de pensamiento que no se pueden comprender debidamente mientras permanezcan oscuros sus orígenes sociales”. “La sociología del conocimiento se esfuerza más bien en captar el pensamiento dentro del marco de una situación histórica-social, de la cual emerge poco a poco el pensamiento individualmente diferenciado” (Mannheim, Karl, Ideología y utopía, trad. S. Echavarría, FCE, México, 2004, p. 23).

<sup>3</sup> Ejemplos de ideologías: 1) el liberalismo que enfatiza la libertad individual, la democracia representativa y la economía de mercado; 2) el socialismo que busca la igualdad social y económica, a menudo a través de la propiedad colectiva de los medios de producción; 3) el conservadurismo que valora la tradición, la estabilidad social y la autoridad; 4) el nacionalismo que prioriza la identidad y la unidad nacional; 5) el feminismo que busca la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Es importante tener en cuenta que las ideologías pueden ser complejas y multifacéticas. Por otra parte, no existen ideologías “puras” en la práctica, ya que las personas y los movimientos suelen combinar elementos de diferentes ideologías. Las ideologías pueden cambiar con el tiempo, adaptándose a nuevas circunstancias y desafíos.

o mejor su descalificación, asienta precisamente en la quiebra -que ellas implican- a esa regla de oro, y que conduce inevitablemente a opciones dogmáticas sesgadas, llevando a su des prestigio<sup>4</sup>.

Por nuestra parte hemos considerado que la ideología (como la misma realidad toda) tiene una significativa influencia en la práctica jurídica, especialmente, en la tarea de resolver casos judiciales<sup>5</sup>. Una muestra de ello son los diferentes pronunciamientos que ha ido dictando la Corte Suprema de Justicia de la Nación a lo largo de la historia, en diversidad de temas y cuestiones<sup>6</sup>.

Es importante tener en cuenta que las ideologías pueden ser complejas y multifacéticas<sup>7</sup>. Por otra parte, no existen ideologías “puras” en la práctica, ya

---

<sup>4</sup> Berizonce, Roberto O., “Ideologías y proceso”, Revista Eletrônica de Direito Processual, Rio de Janeiro, Ano 11, Vol. 18, Nº 2, Maio a Agosto de 2017, pp. 472-473; este trabajo se halla recogido también en su reciente obra: Tendencias evolutivas del proceso civil, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2024, t. I, p. 202.

<sup>5</sup> Negri, Nicolás J., Casos difíciles, La Ley, Bs. As., 2024, pp. 73-81.

<sup>6</sup> Las ideologías que ha ido asumiendo la Corte Suprema se observa, por ejemplo, en el contraste entre el liberalismo (con su *laissez faire, laissez passer, que le monde va de lu même*), con respeto a la autonomía de la voluntad y la propiedad privada, por un lado, y el neoliberalismo-social (o marxista), donde ha primado el sentido social de la propiedad o de los derechos sociales, tales como el acceso a la vivienda, que en salvaguarda de la dignidad humana, ha legitimado el dirigismo o intervencionismo estatal, por otro lado (cfr. CSJN, Fallos: 136:161, “Ercolano”, 28/04/1922; Fallos: 137:47, “Horta”, 21/8/1922; Bidart Campos, Germán J., Interpretación del sistema de derechos humanos, Ediar, Bs. As., 1994, pp. 107-109; idem, El orden socioeconómico en la Constitución, Ediar, Bs. As., 1999, pp. 38-41, 75-82 y 155-161. Sagiüés, Néstor P., Derecho Constitucional, Astrea, Bs. As., 2017, t. 3, pp. 9-10 y 35-48; t. 3, pp. 38 y ss., 393-398; idem, Manual de derecho constitucional, Astrea, Bs. As., 2007, pp. 780-783. Manili, Pablo L., La economía en la Constitución Nacional, La Ley, Bs. As., 2023, p. 21 y ss.). Acerca de la historia de la Corte, véase Santiago, Alfonso – Tanzi, Héctor – Pugliese, María R. – Calero, Luciana (coord.), Historia de la Corte Suprema Argentina, Marcial-Pons, Buenos Aires, 2014. Pellet Lastra, Arturo, Historia de la Corte (1930-1990), Ad-Hoc, Buenos Aires, 2001. Oyhanarte, Julio, Recopilación de sus Obras, La Ley, Buenos Aires, 2001, pp. 1-211.

<sup>7</sup> La visión contemporánea de la ideología propuesta por el lingüista neerlandés Tean van Dijk (con su énfasis en los aspectos cognitivos, sociales y discursivos) ofrece una lente poderosa para analizar las ideologías en el campo del derecho. Así pues, algunas de las formas en que esta perspectiva puede enriquecer el análisis, es la comprensión profunda de la naturaleza del derecho. Por ejemplo: 1) el derecho como sistema cognitivo y social permite analizar cómo los conceptos legales se construyen y se organizan en la mente de los individuos y cómo se comparten socialmente. Se puede estudiar cómo las ideologías influyen en la interpretación de las leyes y en la toma de decisiones judiciales; 2) la relación entre ideologías y valores ayuda a comprender cómo los valores subyacentes a un sistema legal (justicia, igualdad, libertad) se ven influenciados por diferentes ideologías y cómo estas se reflejan en la creación e interpretación de las normas; 3) el derecho e intereses de grupo permite analizar cómo el derecho puede ser utilizado para promover los intereses de ciertos grupos sociales y cómo las ideologías dominantes pueden perpetuar desigualdades (van Dijk, Ideología, cit., p. 17 y ss.).

que las personas y los movimientos suelen combinar elementos de diferentes ideologías. Las ideologías pueden cambiar con el tiempo, adaptándose a nuevas circunstancias y desafíos<sup>8</sup>.

## II. Ideologías y derecho

### II.1. Dilemas de la humanidad

¿Es posible un derecho completamente objetivo, libre de cualquier influencia ideológica? ¿O es la ideología inherente a la naturaleza misma del derecho? ¿Cómo se define la «ideología» en el contexto del derecho? ¿Abarca solo las ideologías políticas, o también incluye valores, creencias y perspectivas más amplias sobre el mundo? ¿Cómo influyen las ideologías dominantes en una sociedad en la creación, interpretación y aplicación del derecho? ¿Qué mecanismos existen para controlar o mitigar la influencia de la ideología en el derecho y garantizar la imparcialidad? ¿Es la influencia de la ideología siempre negativa? ¿Puede la ideología ser una fuerza positiva para el cambio social y la justicia? Son estos algunos problemas actuales de la iusfilosofía y también de la teoría política (y del derecho constitucional).

También lo es si la ideología (o las ideologías) constituyen un verdadero dilema, es decir, aquella situación en la que nos encontramos frente a dos opciones, ambas aparentemente válidas, pero que se excluyen mutuamente. Es decir, debes elegir una y renunciar a la otra. Generalmente, ambas opciones tienen consecuencias, tanto positivas como negativas, lo que hace que la decisión sea difícil.

En mi opinión, como entendemos que las ideologías son complejas y multifacéticas, sobre todo en su faz práctica, no constituyen opciones excluyentes. Si bien, a menudo, las ideologías presentan visiones del mundo contrapuestas (por ej. el liberalismo y el socialismo tienen propuestas diferentes sobre el rol del Estado, la economía y la sociedad) y elegir una ideología puede implicar renunciar a aspectos de otra, lo cierto es que su naturaleza cultural y su carácter dinámico, puede ser que una ideología deba actualizarse o recrearse para ser útil a los tiempos<sup>9</sup>. Por

<sup>8</sup> Borges nos diría: “cuidado, lector, no se deje engañar por la aparente simplicidad de estos sistemas. Las ideologías son como laberintos, intrincadas y llenas de recovecos, y rara vez se presentan en su forma pura. En el crisol de la realidad, se mezclan, se contaminan, se transforman. Son seres vivos, en constante evolución, adaptándose a las circunstancias cambiantes como camaleones ideológicos”.

<sup>9</sup> Siguiendo a Bidart Campos, anotamos que la democracia liberal (“democracia constitucional”) necesita –hoy en día- un liberalismo “re-creado”, es decir, un liberalismo concebido para garantizar la libertad y los derechos de las personas, especialmente de los sectores más vulnerables. Esta libertad no se limita a la ausencia de interferencia estatal, sino que implica la capacidad real de acceder a la vivienda, al trabajo, a la educación y a la seguridad social, elementos esenciales para una vida digna. El liberalismo actual se presenta como la única ideología capaz de asegurar la justicia

ende, elegir una ideología puede ser una decisión compleja, ya que implica evaluar valores, prioridades y visiones del mundo, y, a la vez, evaluar las consecuencias que tiene en la vida de las personas: unas pueden priorizar la libertad individual,

---

y el desarrollo humano. Se aleja del liberalismo clásico, adoptando un enfoque solidario donde el Estado interviene activamente para promover el bien común y garantizar el acceso a los derechos. En esencia, el liberalismo busca crear las condiciones para que cada individuo pueda decidir su propio destino, reconociendo que la libertad y la justicia se construyen históricamente y se basan en un mínimo objetivo indispensable, reflejado en los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente (en los múltiples acuerdos o convenciones internacionales de las últimas décadas). La re-creación del liberalismo propone adaptar sus principios a las necesidades de las sociedades contemporáneas. Se trata de un proceso dinámico que busca constantemente ampliar las posibilidades de desarrollo y bienestar para todos (Bidart Campos, Germán J., *La re-creación del liberalismo*, Ediar, Bs. As., 1982, pp. 13-22, 33-35, 40 y 44-51; ídem, *Los valores de la democracia*, Eudeba, Bs. As., 1983, pp. 75-81, 83-87 y 131-134).

Por nuestra parte, agregamos que en la satisfacción de las necesidades humanas, se explica el principio de subsidiariedad en la vida económica; el hombre, en el afán de satisfacer sus necesidades y anhelos de plenitud, para sí o para su familia, obra según sus libres convicciones en la configuración de su proyecto de vida; tiene pues el derecho a participar en la cooperación social, a su libre iniciativa, aunque también con responsabilidad de cumplir los fines sociales, bajo el principio de solidaridad, donde el Estado interviene con el fin de organizar –en el orden económico- la producción de bienes, o prestación de servicio, y con ello el consumo (Messner, Johannes, *Ética general y aplicada*, tr. C. Baliñas, Rialp, Madrid, 1969, pp. 337-338. Chalmeta, Gabriel, *Ética social*, 2<sup>a</sup> ed., Eunsa, Pamplona, 2003, p. 195 y ss.). De esta manera, el derecho y la economía, fundadas en la libertad y responsabilidad personal, en la cooperación y solidaridad social, en vistas al bien común (bien político), procuran poner a disposición los bienes y servicios, a fin de intercambiarlos y posibilitar así la satisfacción de aquellas necesidades. Esta puesta a disposición, en la sociedad actual, se da a través del mercado –junto con el poder de policía estatal- los cuales constituyen el “espacio” (material o virtual) y el marco regulatorio, donde se posibilita la interacción de la oferta y de la demanda, y tiende a equilibrarlas, para posibilitar la satisfacción de las necesidades existenciales y vitales; el tráfico comercial, con la concurrencia y la competencia de distintos factores (económicos, políticos, sociales, culturales, etc.), hacen pues a la vida de la economía social, que redunda en beneficio de las personas y empresarios, en general. En suma, posibilitar que todos cubran sus necesidades vitales y culturales y, por ende, puedan ejercitar efectivamente la libertad, es el fin social de la cooperación socio-económica; de ahí la razón del esfuerzo responsable de los miembros de la comunidad (“promover el bienestar general” dice el Preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina; cfr. Bidart Campos, Germán J., *Compendio de derecho constitucional*, Ediar, Buenos Aires, 2008, p. 19, n. 14. Gelli, María A., *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada*, 6<sup>a</sup> ed., La Ley, Buenos Aires, 2022, t. I, p. 6. Messner, Johannes, *Ética social, política y económica a la luz del Derecho Natural*, tr. J. L. Barrios Sevilla, J. M. Rodríguez Paniagua y J. E. Díez, Rialp, Madrid, 1967, p. 1129. Santiago, Alfonso, *Bien común y derecho constitucional*, Ábaco, Buenos Aires, 2002, pp. 37-40. Manili, Pablo L., *Tratado de derecho constitucional argentino y comparado*, La Ley, Buenos Aires, 2021, t. I, p. 303). En el caso “Vega c/ Instituto Nacional de Vitivinicultura” de 1988, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se refirió al bienestar general para avalar la potestad reglamentaria del Congreso respecto de ciertas industrias, en el marco de los arts. 14, 28 y 67 (hoy 75) de la Carta Magna, en el sentido que ese órgano tiene la responsabilidad de cumplir con ese elevado propósito consagrado por el preámbulo y, para hacerlo, puede restringir derechos individuales (a la propiedad, a la libertad, etc.) en beneficio de “los intereses generales y permanentes de la colectividad” siempre que dichas restricciones sean razonables (Fallos 311:1565).).

otras la igualdad social, y estas consecuencias pueden ser positivas o negativas según la perspectiva de cada uno.

## II.2. Ámbitos diversos del mundo jurídico

La ideología insufla el derecho en todas sus facetas, desde su creación e interpretación hasta su aplicación<sup>10</sup>. Así pues, tanto las constituciones como las leyes reflejan los valores e intereses dominantes en una sociedad<sup>11</sup>. Los legisladores, al crear las normas, se ven influenciados por sus propias ideologías y por las presiones de los grupos sociales que representan (por ej., la legalización del aborto, el matrimonio igualitario o la regulación del uso de armas son temas donde la influencia de la ideología es evidente). Incluso en áreas aparentemente técnicas, como el derecho tributario o comercial, subyacen concepciones ideológicas sobre la distribución de la riqueza, el rol del Estado en la economía y la justicia social<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> Gil Cremades, Juan J., "Derecho e ideología", Revista de estudios políticos, Nº 157, 1968, pp. 87-120. Méndez de Smith, Elisa, Las ideologías y el derecho, Astrea, Bs. As., 1982, p. 103 y ss. Cancio, Sebastián, "La ideología de los jueces", La Ley 2020-E, 121.

<sup>11</sup> Cossío, Carlos, "Ideologías", Aislamiento y Comunicación, Sudamericana, Bs. As., 1966, pp. 79-80. Bidart Campos, Germán J., Las transformaciones constitucionales en la postmodernidad, Ediar, Bs. As., 1999, pp. 265-273 y 275-285. Sagüés, Néstor P., Manual de derecho constitucional, Astrea, Bs. As., 2007, pp. 5-6, 10-11, 16-17, 29-30 y 154-157; idem, "Dignidad de la persona e ideología constitucional", LLOnline 0003/002204. Dalla Vía, Alberto R., "La ideología de la Constitución económica", LLOnline AR/DOC/22021/2001. Manili apunta que: «La constitución es el techo de todo el ordenamiento jurídico y contiene inevitablemente alguna o algunas ideologías, aun cuando pretendan ser asépticas o neutrales. En una convención constituyente coexisten distintas ideologías, hay un abanico que puede ir desde la izquierda hasta la derecha: comunistas, socialistas, socialdemócratas, liberales, conservadores y hasta ideologías autoritarias de derecha. La constitución es el producto y la síntesis de todo ese colectivo humano, por lo cual existe en ella una transacción de ideas, propuestas y fuerzas: obviamente los partidos con mayor representación en la asamblea podrán imponer su voluntad más que el resto, pero sin dudas todos dejarán su huella en el texto constitucional. De ello se deriva que es harto improbable que exista una constitución ideológicamente pura, homogénea y sin influencias de distintas ideologías (obviamente las constituciones del bloque comunista sancionadas entre 1918 y 1990 son excepción a esta regla). Ese crisol de ideologías que late en casi todas las constituciones se da sin perjuicio de la adscripción que las constituciones presentan a una determinada época (por ejemplo: constitucionalismo clásico, constitucionalismo social, etc., que serán estudiados más abajo en el capítulo referido al a evolución histórica de nuestra materia). Además, esa conjunción de ideologías que venimos describiendo se derramará sobre todo el sistema jurídico e inspirará a las demás ramas del derecho: sería casi imposible que, por ejemplo, en un país con una constitución liberal exista un código penal represivo, o en país con una constitución que no contenga normas relacionadas con la igualdad real de oportunidades y de trato entre el hombre y la mujer, el derecho de familia sea igualitario en ese sentido» (Manili, Pablo L., Tratado de Derecho Constitucional Argentino y Comparado, La Ley, Bs. As., 2021, t. I, p. 18).

<sup>12</sup> Las leyes, esas palabras que buscan capturar la esencia de la justicia, no son sino un reflejo de los valores e intereses que dominan en una sociedad. Los legisladores, al escribirlas, se ven inevitablemente influidos por sus propias ideologías, por esos fantasmas que habitan en sus mentes (cfr. Gil Cremades,

Lógicamente, los problemas del lenguaje (ambigüedad, vaguedad, etc.) permiten concebir diferentes interpretaciones (las “trampas” de la semántica). Jueces y abogados, al enfrentarse con las normas, se ven inevitablemente influenciados por sus propios valores y perspectivas (por ej., la interpretación de conceptos como “interés superior del niño”, “orden público” o “buena fe” puede variar significativamente según la ideología del intérprete)<sup>13</sup>.

De la mano de estas consideraciones, resulta razonable inferir que las ideologías pueden afectar la forma en que se aplican las normas (esa “zona gris” de la interpretación dado por la indeterminación del derecho y que genera esa irremediable discrecionalidad judicial<sup>14</sup>). Los operadores jurídicos, al tomar decisiones, pueden verse influenciados por sus prejuicios y preconceptos, incluso inconscientemente (por ej., en casos de violencia de género, la ideología puede afectar en la credibilidad que se otorga a la víctima, en la severidad de las penas impuestas al agresor o en la aplicación de medidas de protección)<sup>15</sup>.

Desde otra perspectiva de análisis, también debemos poner de relieve que el derecho no es un producto (cultural) estático, sino -por el contrario- dinámico, en constante desarrollo<sup>16</sup>. Así pues, las ideologías impulsan los cambios en el derecho a lo largo del tiempo; los movimientos sociales y las corrientes de pensamiento influyen en la reforma de las leyes y en la creación de nuevas instituciones jurídicas (por ej., el movimiento feminista ha impulsado importantes cambios en el derecho de familia, el derecho laboral y el derecho penal, en aras de lograr la igualdad legal entre hombres y mujeres)<sup>17</sup>. Una impronta interesante de los últimos tiempos es la relativa al ejercicio de las atribuciones y prerrogativas del Poder Judicial, en orden a las “funciones de garantía”, esto es, aquellas destinadas a asegurar la operatividad de los derechos fundamentales, donde la Corte Suprema ha procurado intentar delinejar un campo de acción para la eficacia de los derechos<sup>18</sup>.

---

Juan J., “Derecho e ideología”, Revista de estudios políticos, N° 157, 1968, pp. 103-104).

<sup>13</sup> Carrió, Genaro R., Notas sobre Derecho y Lenguaje, 3<sup>a</sup> ed., Abeledo-Perrot, Bs. As., 1986, pp. 17-36. Nino, Carlos S., Introducción al análisis del derecho, Ariel, Barcelona, 2001 (1983), pp. 259-272. Gil Cremades, Juan J., “Derecho e ideología”, Revista de estudios políticos, N° 157, 1968, pp. 113-117.

<sup>14</sup> Guzmán, Leandro, Discrecionalidad y justificación, Astrea, Bs. As., 2019, p. 20 y ss.

<sup>15</sup> Kennedy, Duncan, Izquierda y derecho, trad. G. Moro, Siglo Veintiuno, Bs. As., 2010, pp. 64-76.

<sup>16</sup> Soriano, Ramón, Sociología del derecho, Ariel, Barcelona, 1997, pp. 310-315. Morello, Augusto M., El Estado de Justicia, LEP, La Plata, 2003, pp. 17-23. El maestro platense apunta que: “El avance y adaptación del Derecho ante el cambio de lo contextual, de realidades diferentes que van aconteciendo en la Sociedad, en sus usos y preferencias axiológicas, es un proceso apasionante que, en el foco de la interpretación, posibilita que aquél (el Derecho) calce con lo nuevo, con lo que sustituye y pretende quedarse con nosotros”.

<sup>17</sup> Lumia, Giuseppe, Principios de teoría e ideología del derecho, trad. A. Ruiz Miguel, Olejnik, Bs. As., 2017, p. 11 y ss.

<sup>18</sup> CSJN, Fallos: 327:2258 (en materia penal); Fallos: 329:2316, 347:18 y 1495 (en ambiental);

Y no olvidemos la crítica del derecho, esa mirada incisiva que cuestiona los cimientos del sistema. Teorías críticas como el marxismo o el feminismo jurídico, analizan cómo el derecho reproduce las relaciones de poder y las desigualdades sociales, y proponen alternativas para un sistema legal más igualitario (o su emancipación). Las teorías críticas del derecho, como arqueólogos del poder, intentan desenterrar las relaciones de dominación y las desigualdades que se ocultan tras el velo de la legalidad<sup>19</sup>.

### III. Ideologías y proceso civil

#### III.1. Consideraciones generales

La ideología, aunque a veces de forma sutil, puede influir en el diseño o en la impronta del proceso judicial, de diversas maneras, en sus fines, objetos, prácticas, etc., afectando –en consecuencia- tanto el rol del juez como el de las partes<sup>20</sup>.

En efecto, tal como hemos señalado en el punto anterior, las ideologías se manifiestan en el proceso judicial, tanto en lo que hace a la aplicación (interpretación) del derecho y la valoración de la prueba (lo cual presupone –a la vez- una interpretación de los hechos sobre los cuales recae la prueba); como en la

---

Fallos: 345:1150 y 1312, 346:25 (en derechos humanos); Fallos: 345:1174, 347:1218, 1250 y 1620 (en salud); Fallos: 347:947, 952, 1254, 1259, 1463, 1709 y 1834 (en laboral), etc. 329:23616, 343:2583, 345:1184, entre otros. Cfr. Lorenzetti, Ricardo L., *El derecho en acción*. Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2022. Berizonte, Roberto O., *Tendencias evolutivas del proceso civil*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2024, t. I, pp. 18-19.

<sup>19</sup> Zannoni, Eduardo A., “Matrimonio entre personas del mismo sexo. Ideología de género y derecho de familia”, La Ley 2011-B, 742. El gran jurista mendocino analiza la perspectiva de género, su origen en el feminismo y su evolución. Sostiene que la perspectiva de género surge como reacción al machismo y busca la igualdad entre hombres y mujeres. El feminismo ha sido clave en esta lucha, aunque el autor señala que también ha servido para incorporar mano de obra al sistema productivo. La perspectiva de género propone –en su entendimiento- una nueva forma de ver al ser humano, cuestionando los roles tradicionales y las desigualdades entre hombres y mujeres. El género se entiende como una construcción social que influye en las relaciones de poder. El autor critica las visiones extremistas que buscan eliminar la distinción entre hombre y mujer, argumentando que esto desnaturaliza la perspectiva de género y confunde sexo con sexualidad. Se menciona la idea de que la liberación de la mujer implica la desaparición de la familia tradicional y la adopción de una sexualidad polimorfa.

<sup>20</sup> Se denuncia que la función del proceso civil no se limita a la simple resolución de controversias entre privados. Si bien esta es una función importante, Taruffo sostiene que el proceso también tiene una función pública: la correcta y eficaz aplicación de las normas del derecho (Taruffo, Michele, “Ideologías y teorías de la justicia civil”, en Proceso judicial y cultura. Una mirada global, trad. D. M. Ramírez Carvajal, Universidad de Medellín, FUTC, Medellín, 2013. Montero Aroca, Juan -coord.-, Proceso civil e ideología, Valencia, 2<sup>a</sup> ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2011; idem, “La ideología de los jueces y el caso concreto. Por alusiones, pido la palabra”, LLOnline estoy0003/010528).

elección y uso de los métodos o metodologías judiciales; en el uso de las reglas y principios jurídicos; en la determinación del rol de los sujetos procesales; etcétera<sup>21</sup>.

En contra de una idea sostenida, más o menos consciente, entre los operadores jurídicos de que el proceso civil es un mecanismo neutral, desde hace tiempo se viene denunciando que el proceso no es ideológicamente indiferente, sino que está intrínsecamente ligado a ideologías, entendidas como conjuntos de valores, principios y opciones que determinan la forma en que se concibe y se administra la justicia civil<sup>22</sup>.

Taruffo critica la idea de que el proceso sea un objeto dado en la realidad empírica, observable de manera objetiva. En cambio, él lo ve como un constructo social y cultural que varía en el tiempo y el espacio, influenciado por factores históricos, económicos, políticos y culturales<sup>23</sup>.

En los últimos tiempos se han cristalizado diferentes concepciones sobre la función del proceso civil, incluyendo la concepción adversarial de otras familias jurídicas como, por ejemplo, la dominante en la cultura procesal estadounidense, y la concepción liberal clásica, que enfatiza la autonomía de las partes. Ambas concepciones tienen profundas raíces ideológicas, reflejando valores y principios específicos sobre el rol del Estado, la justicia y el derecho<sup>24</sup>.

<sup>21</sup> Bidart Campos, Germán J., Interpretación del sistema de derechos humanos, Ediar, Bs. As., 1994, p. 107 y ss. Sagüés, Néstor P., Manual de derecho constitucional, Astrea, Bs. As., 2007, pp. 157-158. Kennedy, Duncan, Izquierda y derecho, trad. G. Moro, Siglo Veintiuno, Bs. As., 2010, p. 27 y ss. Cfr. Badeni, Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, 2<sup>a</sup> ed., La Ley, Bs. As., 2006, t. I, pp. 126-127 y 439-463, nn. 57 y 149-153. Rosatti, Horario, Tratado de Derecho Constitucional, 2<sup>a</sup> ed., Rubinzel-Culzoni, Santa Fe, 2017, t. I, pp. 23-32 y 55-64. Este último, en su enfoque personal, sentencia que: "...el Derecho no es un instrumento neutro sino que debe expresar algo más que lo que ve en la realidad; "...tener una actitud crítica respecto de las instituciones, evitando que se generen o conviertan en instrumentos al servicio de unos pocos" y "...que su función es contribuir a lograr la convivencia social, asumiendo como un dato de la realidad la heterogeneidad" (p. 31).

<sup>22</sup> Cappelletti, Mauro, Proceso, ideologías, sociedad, trad. S. Sentís Melendo y T. A. Banzhaf, Ejea, Buenos Aires, 1974. Damaska, Mirjan R., Las caras de la justicia y el poder del Estado. Análisis comparado del proceso legal, trad. A. Morales Vidal, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2000. Cárcova, Carlos M., La opacidad del derecho, 2<sup>a</sup> ed., Trotta, Madrid, 2006. Taruffo, Michele, "Ideologías y teorías de la justicia civil", en Proceso judicial y cultura. Una mirada global, trad. D. M. Ramírez Carvajal, Universidad de Medellín, FUTC, Medellín, 2013. Bidart Campos, Germán J., El derecho de la Constitución y su fuerza normativa, Ediar, 1995, p. 114 y ss. Berizonce, Roberto O., "Ideologías y proceso", Revista Eletrônica de Direito Processual, Rio de Janeiro, Ano 11, Vol. 18, Nº 2, Maio a Agosto de 2017, pp. 470-515. Oteiza, Eduardo, "Autonomía de la voluntad, cooperación e igualdad en el proceso civil", en Cachón Cadenas, Manuel – Arias, Just Franco (coords.), Derecho y proceso. Liber Amicorum del profesor Francisco Ramos Méndez, Atelier, 2018, Barcelona, t. III, pp. 1895-1908.

<sup>23</sup> Taruffo, Michele, "Ideologías y teorías de la justicia civil", en Proceso judicial y cultura. Una mirada global, trad. D. M. Ramírez Carvajal, Universidad de Medellín, FUTC, Medellín, 2013.

<sup>24</sup> De la Oliva Santos, Andrés, El papel del Juez en el Proceso Civil. Frente a la ideología, *prudentia iuris*, Civitas, Madrid, 2012; idem, "El papel y los poderes del juez en el proceso civil", Teoría y Derecho. Revista de pensamiento jurídico, Tirant lo Blanch, N<sup>o</sup> 7, 2010, Valencia, pp. 43-47. Gozalí, Osvaldo, Tratado de Derecho Procesal Civil, Editorial Jusbaires, Bs. As., 2020, t. I, p. 272, n. 92.

### III.2. Algunos ejemplos paradigmáticos

Para ilustrar la influencia de las ideologías en el proceso civil, autores como Taruffo, Montero Aroca, etc., ofrecen ejemplos históricos de cómo diferentes sistemas jurídicos han reflejado diferentes concepciones ideológicas<sup>25</sup>.

En la Unión Soviética, la ideología comunista promovió la búsqueda de la “verdad material” en el proceso civil, con el objetivo de proteger los derechos de los ciudadanos y asegurar la aplicación objetiva del derecho.

En la Alemania nazi, se plantearon reformas para someter la justicia civil al principio del Führer, reflejando la ideología autoritaria del régimen.

En los Estados democráticos de derecho, las constituciones garantizan los derechos fundamentales del proceso, como el derecho a la tutela judicial efectiva, la garantía de la defensa y la independencia e imparcialidad de los jueces.

### III.3. Aspectos estructurales del proceso

La discusión tradicional se entabla entre admitir que el proceso es solo cosa entre partes que debaten con reglas conocidas e invariables (visión liberal-privatista), o bien que en la búsqueda de soluciones justas y efectivas (visión social-publicista), pueden los jueces aligerar las rigideces técnicas y hasta dogmáticas<sup>26</sup>.

Las diferentes ideologías afectan la estructura misma del proceso civil.

- a) *Estructura fundamental del proceso*: las ideologías liberales tienden a favorecer la autonomía de las partes, mientras que las ideologías publicísticas otorgan al juez un rol más activo en la dirección del proceso.
- a) *Presencia o ausencia de impedimentos*: los procesos inspirados en ideologías liberales tienden a tener menos impedimentos, permitiendo a las partes mayor libertad en la presentación de sus argumentos y pruebas. Los procesos publicísticos, en cambio, suelen tener más impedimentos para asegurar la eficiencia y la rapidez.
- a) *Disponibilidad de las pruebas*: las ideologías liberales tienden a dar a las partes el monopolio de los medios de prueba, mientras que las ideologías publicísticas otorgan al juez un rol más activo en la adquisición de pruebas.

---

<sup>25</sup> En Italia, también es conocido el ideario fascista, con una clara tendencia publicista, autoritaria e inquisitiva (cfr. Cipriani, Franco, “El proceso civil entre viejas ideologías y nuevos eslóganes”, en Montero Aroca, Juan -coord.-, Proceso civil e ideología, Valencia, 2<sup>a</sup> ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, p. 89 y ss. Montero Aroca, Juan, “El proceso civil llamado ‘social’ como instrumento de ‘justicia’ autoritaria”, Revista Iberoamericana de Derecho Procesal, 2004, N° 6, pp. 15-50).

<sup>26</sup> Gozaíni, Osvaldo, Tratado de Derecho Procesal Civil, Editorial Jusbaires, Bs. As., 2020, t. I, p. 268, n. 88. Cfr. Cipriani, Franco, Batallas por la Justicia Civil, tr. E. Ariano Deho, Cultural Cuzco, Lima, 2003, p. 52.

## IV. Ideologías en las prácticas jurídicas

Las ideologías, como hemos visto, no son meras ideas abstractas, sino que se manifiestan de forma concreta en las prácticas jurídicas. A veces de manera evidente, otras de forma sutil, influyen en las decisiones y acciones de los operadores del derecho, configurando el modo en que se crea, interpreta y aplica el derecho.

Veamos algunas formas en que las ideologías se presentan en las prácticas jurídicas. En primer lugar, tal como hemos indicado, la ideología de los legisladores se refleja en las leyes que promulgan. Un legislador conservador puede promover leyes que restrinjan el aborto o el matrimonio igualitario, mientras que uno progresista impulsará leyes que amplíen derechos sociales o protejan el medio ambiente. Los grupos de presión también ejercen influencia, promoviendo leyes que favorezcan sus intereses ideológicos. Organizaciones empresariales pueden presionar por leyes que reduzcan impuestos o desregulen el mercado, mientras que sindicatos buscarán leyes que protejan los derechos laborales.

En segundo lugar, en la argumentación jurídica<sup>27</sup>. Abogados y jueces utilizan argumentos que se apoyan en valores e ideas conectadas con ideologías. Un abogado que defiende a una empresa puede argumentar sobre la libertad de empresa y la importancia de la seguridad jurídica para atraer inversiones, mientras que un abogado que representa a un trabajador puede enfatizar la justicia social y la necesidad de proteger los derechos laborales. La interpretación de conceptos jurídicos ambiguos, como “interés superior del niño” o “orden público”, puede variar según la ideología del juez.

En tercer lugar, en la toma de decisiones judiciales. “En el tránsito hacia el caso, el operador tiene que interpretar, comprender, corregir, valorar y, sobre todo, elastizar la literalidad normativa en una ‘re-creación’ que conduzca a lograr la justicia en concreto, o lo objetivamente justo del caso, como lo define el derecho judicial de nuestra Corte Suprema”<sup>28</sup>. Por otra parte, la ideología puede influir en la valoración de la prueba y en la determinación de la pena. Un juez con una ideología más punitiva tenderá a imponer penas más severas, mientras que uno con una ideología más rehabilitadora priorizará medidas alternativas al encarcelamiento.

<sup>27</sup> Gil Cremades, Juan J., “Derecho e ideología”, Revista de estudios políticos, N° 157, 1968, pp. 107-110. Bermeo, William B., “Ideología y argumentación: análisis crítico del discurso”, Praxis Filosófica, nueva serie, N° 27, Julio-Diciembre, 2008, pp. 141-171.

<sup>28</sup> Bidart Campos, Germán J., Interpretación del sistema de derechos humanos, Ediar, Bs. As., 1994, pp. 107-109. Y añade que luego de esa tarea: “La valoración del intérprete del sistema normativo necesita confrontar la respuesta general que le da la norma con las modalidades singulares y circunstanciales del caso concreto que es susceptible de ser encuadrarse y subsumirse en la norma, para así elaborar la norma individual con la que, desde la general, y en función del operador del sistema, va a resolver el caso concreto”.

En casos de discriminación, la ideología puede influir en la credibilidad que se otorga a la víctima.

En cuarto lugar, en la práctica profesional liberal. La ideología puede influir en el tipo de casos que un abogado decide tomar. Un abogado con una ideología de derechos humanos puede dedicarse a defender a personas vulnerables, mientras que uno con una ideología más comercial se especializará en asesorar a empresas. La forma en que un abogado interactúa con sus clientes y con la contraparte también puede estar influenciada por su ideología.

Finalmente, en la cultura jurídica. La ideología dominante en una sociedad influye en la forma en que se percibe el derecho y el rol de los operadores jurídicos. En una sociedad con una fuerte ideología individualista, se tenderá a ver el derecho como un instrumento para proteger la libertad individual y la propiedad privada. La ideología también influye en los debates sobre reformas legales y en la evolución del sistema jurídico.

## V. Ideologías en la decisión judicial

El momento crucial donde la teoría se encuentra con la práctica, donde las ideas se transforman en acciones con consecuencias reales para las personas. Las ideologías, esos espectros que acechan en el trasfondo, se manifiestan de diversas formas en el dictado de las decisiones judiciales, influyendo en la forma en que los jueces interpretan las leyes, valoran las pruebas y, finalmente, resuelven los conflictos<sup>29</sup>.

Veamos algunos de los aspectos más relevantes.

<sup>29</sup> Son significativas las palabras de Malem: “La pregunta acerca de qué ideología es incompatible para que un juez cumpla con sus funciones de un modo técnicamente aceptable no es fácil de contestar ni ha recibido una respuesta homogénea en todos los sistemas políticos, ni en todas las épocas. Las diferentes soluciones planteadas han diferido radicalmente y no solo en matices. Y la cuestión se complica, aún más si cabe, si se toma en consideración el papel que ha de jugar el juez en una democracia pluralista con ciudadanos que participan de credos, religiones, costumbres o concepciones de la vida y de la sociedad, disímiles. Interrogarse así sobre la personalidad que debería tener un juez o magistrado no es un asunto baladí y cobra plena actualidad.

El punto de partida para abordar esta cuestión supone pensar que los jueces y magistrados son reclutados de entre los ciudadanos de la misma sociedad donde ejercerán su jurisdicción. Los jueces constituyen, pues, un reflejo no muy distorsionado de la parcela social a la que pertenecen. Pero es que, además, como individuos son hacedores de su propia personalidad, con sus creencias, valores, deseos o preferencias, todos ellos idiosincráticos.

De tal manera que es imposible pensar en una persona que cumplirá la función jurisdiccional, que vive en sociedad y que mantenga un punto de vista aséptico, neutral o indiferente hacia todo lo que le rodea. Resulta inimaginable, en ese sentido, un individuo, juez o no, que carezca de cualquier ideología” (Malem Seña, Jorge F., Los jueces: ideología, política y vida privada, Tirant lo Blanch, México, 2017, p. 23).

### V.1. Interpretación del derecho

Las leyes, aunque buscan ser objetivas, siempre están sujetas a interpretación. La ideología del juez puede influir en cómo interpreta las normas, especialmente en casos complejos o donde la ley no es clara. Por ejemplo, un juez con una ideología más conservadora puede tender a favorecer la estabilidad contractual y la autonomía de la voluntad, mientras que un juez con una ideología más progresista podría priorizar la protección de la parte más vulnerable en un contrato<sup>30</sup>.

### V. 2. Valoración de la prueba

La ideología puede influir en cómo el juez valora las pruebas presentadas por las partes. Por ejemplo, en un caso de discriminación, un juez con una fuerte creencia en la igualdad puede ser más receptivo a las pruebas circunstanciales que sugieran discriminación, mientras que un juez con una ideología más individualista podría requerir pruebas más directas y contundentes.

### V. 3. Aplicación de principios del derecho

Principios como la buena fe, el abuso del derecho o el enriquecimiento sin causa, requieren una interpretación que puede estar influenciada por la ideología del juez. Un juez con una ideología más social podría aplicar estos principios de manera más amplia para proteger a la parte más débil, mientras que un juez con una ideología más liberal podría ser más restrictivo en su aplicación, priorizando la libertad individual y la autonomía de la voluntad.

125

### V. 4. Rol de las partes

La ideología de las partes también influye en sus estrategias procesales. Por ejemplo, una parte con una ideología más conciliadora podría estar más dispuesta a llegar a un acuerdo extrajudicial, mientras que una parte con una ideología más litigiosa podría preferir llevar el caso a juicio.

### V. 5. Concepción del rol del juez

La ideología puede influir en la concepción misma del rol del juez en el proceso. Un juez con una ideología más activista puede asumir un rol más proactivo en la búsqueda

<sup>30</sup> Lumia, Giuseppe, Principios de teoría e ideología del derecho, trad. A. Ruiz Miguel, Olejnik, Bs. As., 2017, pp. 62-69.

de la verdad y la justicia, mientras que un juez con una ideología más formalista se limitará a aplicar la ley de manera estricta, dejando la iniciativa a las partes<sup>31</sup>.

Es importante destacar que la influencia de la ideología no implica necesariamente una falta de imparcialidad. Los jueces están obligados a ser imparciales y a aplicar la ley de forma objetiva, pero su formación, experiencias y valores personales inevitablemente influyen en su forma de ver el mundo y, por lo tanto, en sus decisiones<sup>32</sup>.

Para mitigar la influencia de la ideología en el proceso judicial es fundamental que los jueces sean conscientes de sus propios sesgos ideológicos y se esfuerzen por superarlos. Por otra parte, la transparencia en el proceso judicial, la motivación de las decisiones y la posibilidad de revisión por instancias superiores son mecanismos que contribuyen a controlar la influencia de la ideología.

Un sistema judicial diverso, con jueces de diferentes orígenes y perspectivas, también puede ayudar a asegurar una mayor imparcialidad (sobre todo si los tribunales no son unipersonales). Sin embargo, tal pretensión no es suficiente, aunque sí necesaria, habida cuenta que lo que realmente se busca (o debería alcanzar) es la existencia de un debate o deliberación, que permita un mejor juicio, a fin de arribar a una decisión o respuesta jurídica justa, prudente o razonable.

## VI. Epílogo

Como cierre de este ensayo, podemos retomar las ideas principales y reflexionar sobre sus implicaciones.

La primera, por su importancia, es la inevitabilidad de las ideologías. Como se ha demostrado a lo largo del trabajo, las ideologías son inherentes a la condición humana y, por ende, al derecho. No existen sistemas jurídicos ni operadores jurídicos “neutros”. Reconocer esta realidad es el primer paso para comprender el funcionamiento del derecho y aspirar a una mayor justicia.

La segunda es la tensión entre dos postulados: la ideología y la objetividad. Si bien la influencia de la ideología es inevitable, esto no significa que la objetividad

<sup>31</sup> Berizonce, Roberto O., “Activismo judicial y participación en la construcción de las políticas públicas”, RC D 226/2013. “En las actuales circunstancias resulta notorio que afloran fenómenos paralelos, complicados y recíprocamente influidos, cuales son la creciente judicialización de los conflictos, el activismo judicial y con ello el empeño de participar en el ‘gobierno’ a través de la incidencia en las políticas públicas. Todos ellos tienen su explicación en una serie de factores concurrentes, intrínsecamente dinámicos y por ello mutantes, que pueden resumirse en: i) la presión por el acceso efectivo a la jurisdicción; ii) creciente ‘inflación’ legislativa; iii) novedosas y cambiantes funciones atribuidas al juez; iv) ‘explosión’ de nuevas conflictividades; v) el impacto de la ‘globalización’ y de los sistemas de protección transnacionales”. Véase también Berizonce, Roberto O., “El perfil del buen juez en la ‘edad de las garantías’”, RC D 3008/2020.

<sup>32</sup> Cancio, Sebastián, “La ideología de los jueces”, La Ley 2020-E, 121.

sea inalcanzable. La transparencia en los procesos, la motivación exhaustiva de las decisiones, la posibilidad de revisión por instancias superiores y la diversidad en la composición de los tribunales son mecanismos que contribuyen a controlar la influencia de la ideología y a asegurar una mayor imparcialidad.

La tercera es la definición del rol del juez. Los tribunales tienen la responsabilidad de ser conscientes de sus propios sesgos ideológicos y de esforzarse por superarlos. Deben buscar aplicar la ley de forma objetiva, considerando todas las perspectivas y buscando la solución más justa para el caso concreto.

La cuarta es la actitud crítica. Las teorías desempeñan un papel fundamental al develar las relaciones de poder y las desigualdades que se ocultan tras el velo de la legalidad. Esta crítica es esencial para impulsar la evolución del derecho hacia un sistema más justo o razonable.

La quinta es la consideración del derecho como instrumento de cambio social. El derecho no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar una sociedad más justa. Las ideologías juegan un papel clave en la transformación del derecho, impulsando cambios que reflejen los valores y necesidades de la sociedad.

La sexta consiste en vislumbrar un futuro más justo. La comprensión de la influencia de las ideologías en el derecho y el proceso civil es esencial para construir un sistema jurídico más justo y equitativo. Es necesario fomentar el debate abierto y plural, donde se confronten diferentes perspectivas ideológicas en la búsqueda de soluciones que beneficien a toda la sociedad.

Con todo ello, hemos procurado reflexionar sobre la compleja relación entre ideología, derecho y proceso civil, a partir de la tesis de que el derecho no es un campo neutral, sino un espacio donde se expresan y se confrontan diferentes visiones del mundo. Reconocer esta realidad es el primer paso para construir un sistema jurídico más justo y democrático<sup>33</sup>.

127

## VII. Referencias

Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, 2<sup>a</sup> ed., La Ley, Buenos Aires, 2006, t. I.

Berizonte, Roberto O., “Activismo judicial y participación en la construcción de las políticas públicas”, RC D, 226/2013.

Berizonte, Roberto O., “El perfil del buen juez en la ‘edad de las garantías’”, RC

<sup>33</sup> Bidart Campos, Germán J., Los valores de la democracia, Eudeba, Bs. As., 1983, p. 11 y ss. Berizonte, Roberto O., Tendencias evolutivas del proceso civil, Rubrinal-Culzoni, Santa Fe, 2024, t. I, pp. 15-41.

D, 3008/2020.

Berizonce, Roberto O., “Ideologías y proceso”, *Revista Eletrônica de Direito Processual*, Rio de Janeiro, Ano 11, Vol. 18, N° 2, Maio a Agosto de 2017, pp. 470-515.

Berizonce, Roberto O., *Tendencias evolutivas del proceso civil*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2024, t. I.

Bermeo, William B., “Ideología y argumentación: análisis crítico del discurso”, *Praxis Filosófica*, nueva serie, N° 27, Julio-Diciembre, 2008, pp. 141-171.

Bidart Campos, Germán J., *Compendio de derecho constitucional*, Ediar, Buenos Aires, 2008.

Bidart Campos, Germán J., *El derecho de la Constitución y su fuerza normativa*, Ediar, 1995.

Bidart Campos, Germán J., *El orden socioeconómico en la Constitución*, Ediar, Buenos Aires, 1999.

128 Bidart Campos, Germán J., *Interpretación del sistema de derechos humanos*, Ediar, Buenos Aires, 1994.

Bidart Campos, Germán J., *La re-creación del liberalismo*, Ediar, Buenos Aires, 1982.

Bidart Campos, Germán J., *Las transformaciones constitucionales en la postmodernidad*, Ediar, Buenos Aires, 1999.

Bidart Campos, Germán J., *Los valores de la democracia*, Eudeba, Buenos Aires, 1983.

Cancio, Sebastián, “La ideología de los jueces”, *La Ley*, 2020-E.

Cappelletti, Mauro, *Proceso, ideologías, sociedad*, trad. S. Sentís Melendo y T. A. Banzhaf, Ejea, Buenos Aires, 1974.

Cárcova, Carlos M., *La opacidad del derecho*, 2<sup>a</sup> ed., Trotta, Madrid, 2006.

Carrión, Genaro R., *Notas sobre Derecho y Lenguaje*, 3<sup>a</sup> ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1986.

Chalmeta, Gabriel, *Ética social*, 2<sup>a</sup> ed., Eunsa, Pamplona, 2003.

Cipriani, Franco, *Batallas por la Justicia Civil*, tr. E. Ariano Deho, Cultural Cuzco, Lima, 2003.

Cipriani, Franco, “El proceso civil entre viejas ideologías y nuevos eslóganes”, en Montero Aroca, Juan (coord.), *Proceso civil e ideología*, 2<sup>a</sup> ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

Cossio, Carlos, “Ideologías”, en *Aislamiento y Comunicación*, Sudamericana, Buenos Aires, 1966, pp. 74-80.

Dalla Vía, Alberto R., “La ideología de la Constitución económica”, LLOnline, AR/DOC/22021/2001.

Damaska, Mirjan R., *Las caras de la justicia y el poder del Estado. Análisis comparado del proceso legal*, trad. A. Morales Vidal, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2000.

De la Oliva Santos, Andrés, *El papel del Juez en el Proceso Civil. Frente a la ideología, prudentia iuris*, Civitas, Madrid, 2012.

De la Oliva Santos, Andrés, “El papel y los poderes del juez en el proceso civil”, *Teoría y Derecho. Revista de pensamiento jurídico*, N<sup>a</sup> 7, Valencia, 2010, pp. 43-47.

129

Gelli, María A., *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada*, 6<sup>a</sup> ed., La Ley, Buenos Aires, 2022, t. I.

Gil Cremades, Juan J., “Derecho e ideología”, *Revista de estudios políticos*, N<sup>º</sup> 157, 1968, pp. 87-120.

Gozaíni, Osvaldo, *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Editorial Jusbaires, Buenos Aires, 2020, t. I.

Guzmán, Leandro, *Discrecionalidad y justificación*, Astrea, Buenos Aires, 2019.

Kennedy, Duncan, *Izquierda y derecho*, trad. G. Moro, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2010.

Lorenzetti, Ricardo L., *El derecho en acción. Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2022.

Lumia, Giuseppe, *Principios de teoría e ideología del derecho*, trad. A. Ruiz Miguel, Olejnik, Buenos Aires, 2017.

Malem Seña, Jorge F., *Los jueces: ideología, política y vida privada*, Tirant lo Blanch, México, 2017.

Manili, Pablo L., *La economía en la Constitución Nacional*, La Ley, Buenos Aires, 2023.

Manili, Pablo L., *Tratado de Derecho Constitucional Argentino y Comparado*, La Ley, Buenos Aires, 2021, t. I.

Mannheim, Karl, *Ideología y utopía*, trad. S. Echavarría, FCE, México, 2004.

Messner, Johannes, Ética general y aplicada, tr. C. Baliñas, Rialp, Madrid, 1969.

Messner, Johannes, Ética social, política y económica a la luz del Derecho Natural, tr. J. L. Barrios Sevilla, J. M. Rodríguez Paniagua y J. E. Díez, Rialp, Madrid, 1967.

Montero Aroca, Juan (coord.), *Proceso civil e ideología*, 2<sup>a</sup> ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

Montero Aroca, Juan, “El proceso civil llamado ‘social’ como instrumento de ‘justicia’ autoritaria”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 2004, N° 6, pp. 15-50.

Montero Aroca, Juan, “La ideología de los jueces y el caso concreto. Por alusiones, pido la palabra”, *LLOnline*.

Morello, Augusto M., *El Estado de Justicia*, LEP, La Plata, 2003.

Negri, Nicolás J., *Casos difíciles*, La Ley, Buenos Aires, 2024.

Nino, Carlos S., *Introducción al análisis del derecho*, Ariel, Barcelona, 2001.

Oteiza, Eduardo, “Autonomía de la voluntad, cooperación e igualdad en el proceso civil”, en Cachón Cadenas, Manuel – Arias, Just Franco (coords.), *Derecho y proceso. Liber Amicorum* del profesor Francisco Ramos Méndez, t. III, Atelier, Barcelona, 2018, pp. 1895-1908.

Oyhanarte, Julio, *Recopilación de sus Obras*, La Ley, Buenos Aires, 2001.

Pellet Lastra, Arturo, *Historia de la Corte (1930-1990)*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2001.

Rosatti, Horario, *Tratado de Derecho Constitucional*, 2<sup>a</sup> ed., Rubinzal-Culzoni,

Santa Fe, 2017, t. I.

Sagüés, Néstor P., *Derecho Constitucional*, Astrea, Buenos Aires, 2017, t. 3.

Sagüés, Néstor P., “Dignidad de la persona e ideología constitucional”, LLOnline, 0003/002204.

Sagüés, Néstor P., *Manual de derecho constitucional*, Astrea, Buenos Aires, 2007.

Santiago, Alfonso; Tanzi, Héctor; Pugliese, María R.; Calero, Luciana (coord.), *Historia de la Corte Suprema Argentina*, Marcial-Pons, Buenos Aires, 2014.

Santiago, Alfonso, *Bien común y derecho constitucional*, Ábaco, Buenos Aires, 2002.

Soriano, Ramón, *Sociología del derecho*, Ariel, Barcelona, 1997.

Stopino, Mario, voz “Ideología”, en Bobbio, Norberto; Matteucci, Nicola; Pasquino, Gianfranco (dirs.), *Diccionario de política*, 2<sup>a</sup> ed., XXI Siglo Veintiuno, México, 2015, pp. 755-770.

Taruffo, Michele, “Ideologías y teorías de la justicia civil”, en *Proceso judicial y cultura. Una mirada global*, trad. D. M. Ramírez Carvajal, Universidad de Medellín, FUTC, Medellín, 2013.

131

Van Dijk, Teun A., *Ideología*, trad. L. Berrone de Blanco, Gedisa, Sevilla, 2006.

Villoro, Luis, *El concepto de ideología y otros ensayos*, 2<sup>a</sup> ed., FCE, México, 2007.

Zanger, Adolfo L., *Ideología*, e-libro.net, Buenos Aires, 2004.

Zannoni, Eduardo A., “Matrimonio entre personas del mismo sexo. Ideología de género y derecho de familia”, *La Ley*, 2011-B, p. 742 y ss.

